



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**AUTO INADMITE DEMANDA**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal de responsabilidad civil extra contractual
<b>Radicado:</b>	23001310300420230024400
<b>Demandante(s):</b>	ANA ROSIRIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
<b>Demandado(s):</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Los señores, ANA ROSIRIS HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 30.647.092, PEDRO LUIS JAYK HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.067.955.040, GUILLERMO LUIS JAYK TERÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.062.958.052, FABIAN ENRIQUE JAYK RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.932.534, MOISÉS DAVID JAYK RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.769.477, VALERIA JAYK HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.065.001.190, CLARA INES JAYK RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.175.308, ANGELICA MARÍA JAYK BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía No 45.557.756, MARÍA DEL SOCORRO JAYK BALLESTEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.965.885 y JORGE ANTONIO JAYK BALLESTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.878.122, actuando a través de apoderado judicial Dr. MOISÉS DAVID JAYK RIVERA, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT 890903407-9.

Revisado el escrito de demanda, el Despacho se percata que no cumple con ciertos requisitos de la demanda.

En primer lugar, en el acápite de notificaciones no se indica el lugar, dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la parte demandada, incumpliendo con lo regulado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. y La ley 2213 de 2022 en su artículo 6.

Finalmente, no se acompañó con la demanda, la prueba de existencia y representación de la parte demandada.

Corolario de lo expuesto, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, y le concederá el término de cinco (5) días a la parte actora a fin que subsane los yerros formales antes anotados, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de que sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0fac7569d43c092fb36b6d814d3e6801b37ce7f1e90bd25a3faac668b17d43**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**